



Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe

## RESOLUCIÓN N° 0015

**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 25 MAR 2022**

### **VISTO:**

el Expediente N° 00101-0199943-1 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA solicita firma de Convenio de Coordinación y Complementación para Control de Tránsito;

### **CONSIDERANDO:**

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentran regulados en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/2018 del Subsecretario de Coordinación de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexo normativo aplicable.

Que en fecha 20 de Mayo de 2016 se suscribió el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Reconquista, inscripto al N° 6961, al Folio 286, Tomo XII, del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente autorizados/ habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete *“Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes ( Art. 34 Ley Provincial N° 13.133).*

Que en dicho contexto, por Resolución N° 0071/2016 del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial, se dispuso entre otras cuestiones -parte pertinente- habilitar a la Municipalidad de Reconquista para

2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”



Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe

realizar las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado.

En dicho contexto y conforme constancias de autos, la Municipalidad requirente solicita autorización para la instalación de dispositivos fijos para control de velocidad sobre Ruta Nacional N.º 11, Ruta Nacional A0009 y Ruta Provincial 40-S.

Conteste con lo anterior conforme obran agregados al expediente de referencia la localidad ha acreditado los extremos documentales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa provincial citada.

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad de Reconquista deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado.

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la localidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

Que se ha recabado la intervención de las áreas correspondientes de esta Agencia Provincial de Seguridad Vial, las cuales se han expedido en orden a sus respectivas competencias.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133;

**POR ELLO:**

**EI SUBSECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Habilitar a la Municipalidad de Reconquista a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 783,3 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Ascendente (de Sur a Norte).

*2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”*



Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe

- Ruta Nacional N.º 11, Km 783,3 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Descendente (de Norte a Sur).
- Ruta Nacional N.º 11, Km 785,9 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Ascendente (de Sur a Norte).
- Ruta Nacional N.º 11, Km 785,9 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Descendente (de Norte a Sur).
- Ruta Provincial N.º 40-S, Km 3,1 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Ascendente (de Este a Oeste).
- Ruta Provincial N.º 40-S, Km 3,1 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Descendente (de Oeste a Este).
- Ruta Nacional A009, Km 9,2 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Ascendente (de Norte a Sur).
- Ruta Nacional A009, Km 9,2 en jurisdicción de la localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, carril sentido Descendente (de Sur a Norte).

**ARTICULO 2º:** Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 783,3 -sentido Ascendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 306.
- Ruta Nacional N.º 11, Km 783,3 -sentido Descendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 305.
- Ruta Nacional N.º 11, Km 785,9 -sentido Ascendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 307.
- Ruta Nacional N.º 11, Km 785,9 -sentido Descendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 308.
- Ruta Provincial N.º 40-S, Km 3,1 -sentido Ascendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 309.



Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe

- Ruta Provincial N.º 40-S, Km 3,1 -sentido Descendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 310.
- Ruta Nacional A009, Km 9,2 -sentido Ascendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 312.
- Ruta Nacional A009, Km 9,2 -sentido Descendente-, conforme previsiones del artículo anterior, con cinemómetro automático de instalación fija Marca: IVERO, Modelo: V2-VIP, N.º de Serie 311.

**ARTICULO 3º:** El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La localidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva Habilitación para el supuesto en el que el Municipio pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

**ARTICULO 4º:** La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente en el /los caso/s de:

- a) Detectase anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.
- b) Cuando el Municipio y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.
- c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N°



*Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe*

13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

**d)** Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Reconquista el cual corresponde al modelo uniforme de Convenio aprobado por la Resolución N.º 0019/16 del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial.

**e)** Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

**f)** Cuando lo disponga preventiva y/o temporalmente la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en virtud de detectarse anomalías o irregularidades en los distintos procedimientos de auditorías realizados, y/o por incumplimientos de las cláusulas del convenio oportunamente suscripto y/o de la presente resolución y sus futuras modificatorias.

**g)** En caso de detectarse anomalías resultantes de auditorías, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

**h)** Cuando el Municipio y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

**i)** Por falta de comunicación por medio fehaciente del Municipio a la autoridad de aplicación del cambio de prestador operado y/o la nueva vinculación contractual.

**j)** Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).



Ministerio de Seguridad  
Provincia de Santa Fe

**k)** Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

**l)** Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081/2018, de fecha 26 de Noviembre de 2018, del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

**ARTICULO 5°:** El personal designado e informado por la Municipalidad de Reconquista y/o prestataria autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la/s clave/s de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Municipalidad más los números que se detallan a continuación:

<b>ID</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>
<b>E0130</b>	<b>17.591.863</b>	<b>DELAROSA SILVIA CLELIA</b>
<b>E0131</b>	<b>28.036.910</b>	<b>DEAN DIANA NOEMI</b>
<b>E0132</b>	<b>28.237.022</b>	<b>GUTIERREZ ROBERTO CARLOS</b>
<b>E0133</b>	<b>16.908.512</b>	<b>PEUKER OSVALDO ADRIÁN</b>
<b>E0134</b>	<b>29.049.180</b>	<b>LOPEZ NORMA BEATRIZ</b>

**ARTICULO 6°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



D<sup>o</sup> OSVALDO RUBEN AYMO  
Subsecretario  
Agencia Provincial de Seguridad Vial  
Ministerio de Seguridad